

# Interina y permiso de acogimiento

*Soy funcionaria interina y me han cesado por disfrutar del permiso por acogimiento o adopción por entender la Administración que no me corresponde disfrutar de esta licencia por ser interina ¿Puedo recurrir?*

**C.G.T. Madrid**

El cese de un funcionario interino por disfrutar de un permiso por adopción o acogimiento es una clara vulneración del artículo 14 de la Constitución española, por cuanto supone hacer prevalecer una circunstancia personal o social que de ninguna manera podría afectar por constituir uno de los derechos laborales o derivados de la relación de empleo genuinos al que, desde luego, el cese no se encuentra referenciado en el artículo 105 del Texto Articulado de Funcionarios Civiles del Estado. La Administración no puede ampararse en la inexistencia del derecho de permanencia en la función que nada tiene que ver con él porque ello conduciría a transformar la relación, ya de por sí inestable e incompleta, de funcionario interino en una relación de infrafuncionario.

En segundo lugar, el precepto que contiene este permiso es el artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en él no existe una distinción entre los funcionarios de carrera y el que no lo es. En la norma referida se habla simplemente de funcionarios y del derecho al permiso de maternidad, adopción o acogimiento. Y así se confirma por la reforma operada por la Ley 39/1999, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Ello permite una interpretación extensiva de la norma, incluyendo a los funcionarios interinos.

Por último, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional en Sentencia 203 /2000 establece una interpretación amplia de la Ley 30/1984 expresando que “la razón última por la que se reconoce el derecho a la excedencia voluntaria para el cuidado de hijos menores responde a la necesidad de cooperar al efectivo ejercicio del deber constitucional de los padres a prestar asistencia de todo orden a los hijos durante la minoría de edad y de contribuir a la efectiva realización del principio rector de la política social que establece que los poderes públicos aseguran la protección social de la familia, teniendo este derecho tanto el funcionario de carrera como el funcionario interino”.

Aquí la discriminación se produce por la negativa a una funcionaria interina al disfrute de la excedencia por cuidado de hijos, en el caso que nos ocupa es un cese por disfrutar del permiso de adopción o acogimiento, la discriminación es contundente, y así lo ha entendido el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 9 de Madrid en Sentencia de fecha 10 de marzo de 2004 ante un recurso presentado por CC.OO.

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**